

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 6

Referencia: N° 6

Año: 1966

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-04-1966

Título: POR EL CUAL SE REFORMA LA LEY 87 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1960, ORGANICA DE LA CAJA DE AHORROS.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 15599

Publicada el: 18-04-1966

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bancos y banca, Bancos e instituciones financieras

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.360

Rollo: 34

Posición: 633

rios de los mismos, con el propósito de acelerar las ventas contempladas,

DECRETA:

Artículo 1o. Autorízase al Instituto de Fomento Económico para reconocer o conceder un descuento hasta de un quince por ciento (15%) de su valor, en las ventas directas que efectúe de los lotes de terreno de su propiedad ubicados en el Distrito de Colón, y que le fueron traspasados gratuitamente por la Nación, a las personas que los compren al contado.

Artículo 2o. Este Decreto-Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO.

El Ministro de Educación,

RIGOBERTO PAREDES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión

Social y Salud Pública,

RODERICK ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ.

—
Organismo Legislativo

Comisión Legislativa Permanente

Aprobado:

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

REFORMASE LA LEY 87 DE 1960, ORGANICA DE LA CAJA DE AHORROS

DECRETO LEY NUMERO 6

(DE 15 DE ABRIL DE 1966)

por el cual se reforma la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960, Orgánica de la Caja de Ahorros.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades constitucionales y especialmente de la que le confieren los ordinales 26 y 27 del Artículo 1o. de la Ley No. 8 de 1o. de febrero de 1966; oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la

Comisión Legislativa Permanente, de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1o. Adiciónase el Artículo 25 de la Ley 87 de 1960, con dos ordinales nuevos, 1) y m), así:

"1) Financiar proyectos que comprendan la urbanización y la construcción de viviendas calificadas.

"m) Administrar toda clase de bienes y fideicomisos".

Artículo 2o. El Artículo 31 de la Ley 87 de 1960, quedara así:

"La Junta Directiva de la Caja de Ahorros tendrá la facultad de fijar la tasa de interés a pagar sobre los depósitos de las cuentas de ahorro y la forma como estos intereses deben ser calculados y capitalizados".

Artículo 3o. El Artículo 39 de la Ley 87 de 1960, quedará así:

"Cuando la operación sea mayor de treinta mil balboas (B/ 30.000.00), deberá ser aprobada por el Gerente General y por el voto unánime de la Junta Directiva. En ningún caso dicha operación podrá exceder de cien mil balboas (B/ 100.000.00), mediante una misma garantía. Quedan exceptuados de esta limitación los préstamos sobre financiamiento de proyectos que comprendan la urbanización y la construcción de viviendas calificadas".

Artículo 4o. Este Decreto Ley, regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO.

El Ministro de Educación,

RIGOBERTO PAREDES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión

Social y Salud Pública,

RODERICK ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ.

—
Organismo Legislativo

Comisión Legislativa Permanente

Aprobado:

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.